



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-67890989-APN-GA#SSN - ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS

VISTO el Expediente EX-2018-67890989-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se analiza la situación económico financiera de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9).

Que mediante la Resolución RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA de fecha 8 de noviembre, se hizo saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que su situación deficitaria correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2018 por PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$49.709.779), devino en definitiva.

Que mediante el mismo acto se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), prohibiéndole realizar actos de disposición respecto de sus inversiones.

Que mediante Resolución RESOL-2018-1189-APN-SSN#MHA de fecha 28 de diciembre de 2018 fue aprobado el plan de regularización y saneamiento propiciado por la entidad relativo a la situación deficitaria correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2018.

Que a raíz de una inspección in situ se observó un ajuste en el estado contable cerrado al 31 de diciembre de 2018 en lo que respecta al rubro “Deudas con Asegurados” por PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (\$131.096.056).

Que en rigor a la nueva situación económico financiera emergente del ajuste determinado por la Gerencia de Inspección y considerando la presentación formulada por la entidad, con el claro objeto de resguardar los más altos intereses de los asegurados y asegurables, mediante Resolución RESOL-2019-265-APN-SSN#MHA de fecha 15 de marzo se accedió a ampliar el plazo previsto en la Resolución RESOL-2018-1189-APN-SSN#MHA.

Que por otra parte, en atención a la presentación formulada por EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) incluida en el RE-2019-

08615276-APN-GA#SSN, se destacó una inspección a efectos de practicar las verificaciones referidas a la operatoria relacionada con la póliza de seguro del ramo Caución N° 997.152, identificándose a la aludida empresa como asegurado y como tomador a RIBERA DESARROLLOS S.A.

Que de dicha presentación surge el reclamo efectuado por EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA a la entidad aseguradora, relacionado a la citada póliza 997.152.

Que de la verificación del siniestro N° 1033 amparado por la póliza N° 997.152 se ha concluido que el monto de dicho siniestro asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MILLONES (USD46.000.000) en atención a que este es el importe del reclamo que presentó el asegurado coincidente con el 100% de la suma asegurada.

Que en función a lo estipulado por el Punto 33.3.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) de acuerdo a la situación del tomador debe reservarse el 75% de la suma a riesgo, ascendiendo para este siniestro a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (USD34.500.000).

Que habiéndose sustanciado las verificaciones relativas al siniestro N° 1033 se ha acreditado en autos el rechazo de dicho siniestro por parte de reaseguradores y retrocesionarios que poseen más del 86% de la participación del contrato de reaseguro invocado en relación a la póliza 997.152.

Que la entidad manifiesta que al 31 de marzo de 2019 expondrá en su reserva de siniestros pendientes la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD500.000).

Que existiendo cabales constancias del rechazo del siniestro por parte de reaseguradores y retrocesionarios mayoritarios, la entidad aseguradora haciendo caso omiso a este hecho de gran significancia anticipa que al próximo cierre de sus estados contables reservará solamente la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD500.000).

Que existe un riesgo inminente en el recupero del reaseguro que expone a la entidad a una situación de extrema vulnerabilidad en cuanto a su capacidad de soportar el pago de un siniestro que representa más de DIEZ (10) veces su Patrimonio Neto, de modo tal que esta eventual pérdida implicaría no poder hacer frente a los compromisos asumidos con la masa de asegurados.

Que la situación de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), genera un profundo estado de incertidumbre sobre la capacidad de la entidad de hacer frente a sus obligaciones respecto de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MILLONES (USD46.000.000), circunstancia que enciende una alerta en cuanto a su situación de solvencia y compromete los más altos intereses de asegurados y asegurables.

Que el impacto de la situación descrita se ve incrementado siendo que la entidad se encuentra incurso en un Plan de Regularización y Saneamiento.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la Autoridad de Control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que si bien ya pesa sobre la entidad la medida cautelar de inhibición general de bienes impuesta por Resolución RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA de fecha 8 de noviembre y RESOL-2019-207-APN-SSN#MHA de fecha 26 de febrero, en lo inmediato y a raíz de la gravedad que importa la situación de incertidumbre observada respecto de la real situación económico financiera de la aseguradora, se impone adoptar un criterio de extrema prudencia y ampliar la medida cautelar prohibiéndole a la entidad emitir

nuevos contratos de seguro.

Que la medida debe ser adoptada "inaudita parte" conforme la naturaleza preventiva que la inviste, y atento lo regulado por los Artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que han informado las Gerencias de Inspección y Evaluación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 67, incisos a) y e), y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), celebrar nuevos contratos de seguros.

ARTÍCULO 2°.- Mantener la inhibición general de bienes dispuesta por las Resoluciones RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA de fecha 8 de noviembre, RESOL-2019-207-APN-SSN#MHA de fecha 26 de febrero y RESOL-2019-264-APN-SSN#MHA de fecha 15 de marzo.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1°, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese personalmente a través de la Gerencia de Inspección en oportunidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3° de la presente Resolución, con copia de los Informes IF-2019-39947893-APN-GI#SSN e IF-2019-40463004-APN-GE#SSN, y publíquese en el Boletín Oficial.